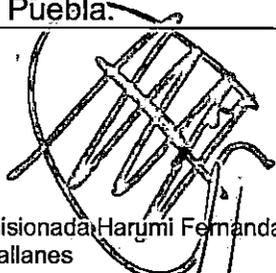


**Colofón Versión Pública**

<p><b>I.</b> El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia 3</b></p>
<p><b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>DOT-120/SI-02/2022</b></p>
<p><b>III.</b> Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1:</b></p>
<p><b>IV.</b> Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustentó la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p><b>V.</b> a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p><b>VI.</b> Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.</p>

ELIMINADO I: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-120/SI-02/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra de la **Secretaría de Infraestructura**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. El uno de febrero de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable a la **Secretaría de Infraestructura**, en la que se señaló:

*"No se encuentra el informe previsto en el artículo 22 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe rendir el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura al Instituto de Transparencia del Estado de Puebla; dicho informe debe publicarse según lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales que dicen: "La relación deberá incluir, por lo menos, los insumos, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, véase el artículo 22 de la ley estatal, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes." (sic)*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXIX_ Informes emitidos	A77FXXIX	2021	4to trimestre

II. Por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, el Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente número **DOT-120/SI-02/2022**, turnándolo a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

**III.** Por proveído dictado el diez de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite

la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado, se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/129/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

**V.** Por auto de fecha de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por rendido el informe justificado del sujeto obligado en los términos que de este se desprenden y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio alguno y no realizó manifestación

alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al cuarto trimestres del periodo dos mil veintiuno.

**Tercero.** La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a

las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

*"No se encuentra el informe previsto en el artículo 22 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe rendir el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura al Instituto de Transparencia del Estado de Puebla; dicho informe debe publicarse según lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales que dicen: "La relación deberá incluir, por lo menos, los insumos, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, véase el artículo 22 de la ley estatal, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes." (sic)*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXIX_ Informes emitidos	A77FXXIX	2021	4to trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

**"...INFORME JUSTIFICADO**

*"... Resulta inoperante el agravio vertido por el denunciante, señalado en el auto de fecha diez de febrero del año en curso, en el que se señala de manera específica lo siguiente:*

*"No se encuentra el informe previsto en el artículo 22 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe*

**rendir el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura al Instituto de Transparencia del Estado de Puebla; dicho informe debe publicarse según lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales que dicen: "La relación deberá incluir, por lo menos, los insumos, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, véase el artículo 22 de la ley estatal, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes."**

**Expresión de inconformidad que tiene relación con la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77. Fracción XXIX denominada: "Informes emitidos", referente al cuarto trimestre del ejercicio 2021.**

**Toda vez que los registros publicados al cuarto trimestre del ejercicio 2021, obra la información correspondiente a los informes referentes a las solicitudes de Acceso a la Información Pública y Derechos Arcos, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presentan ante el Instituto, tal y como fue instruido por el mismo Órgano Garante, en su oficio número ITAIPUE-DDAP/001/2021, dando de tal forma cabal cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable y por el propio ITAIPUE, a través del sistema denominado INTRANET, el cual es una plataforma de comunicación interna entre el Sujeto Obligado y el Instituto de Transparencia creado por el propio Instituto, el cual no es de acceso público; siendo de pleno conocimiento del Órgano Garante, su funcionamiento y operación, por lo que el hipervínculo del documento del informe en comento, se encuentra cargado dentro del sistema INTRANET.**

**En ese sentido, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo requerido por el ITAIPUE, asimismo se ha dado cumplimiento a la obligación de transparencia, establecida en el artículo 77 fracción XXIX, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, toda vez que en Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada el hipervínculo al documento referente al informe que el Comité de Transparencia rinde ante el Organismo Garante, el cual se informa de manera directa y electrónica a través del Sistema Intranet de Comunicación con Sujetos Obligados, tal y como fue instruido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla en su oficio No. ITAIPUE-DDAP/001/2021, de conformidad con el artículo 22 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

**Por lo anteriormente expuesto, es inoperante el agravio expuesto por el denunciante, toda vez que este Sujeto Obligado ha cumplido con lo establecido en los criterios de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

**En ese sentido, solicito respetuosamente se SOBRESEA la denuncia en todos y cada uno de sus términos, con fundamento en lo establecido por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III de los Lineamientos Generales que Regulan**

**El Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que se ha subsanado el acto reclamado." (sic)**

Del dictamen DV-129/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, se desprende lo siguiente:

**"De las capturas anteriores, se desprende que el Sujeto Obligado Secretaría de Infraestructura, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

**Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye**

**PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.**

**SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

**TERCERO: Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo, verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.**

**CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Infraestructura, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de**

**Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los  
Lineamientos Técnicos Generales." (sic)**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación con los medios probatorios:

El denunciante no ofreció material probatorio alguno.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del Acuerdo por el que se designa al Titular, Encargado de Despacho o responsable respectivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, firmado por el Secretario de Infraestructura, de fecha trece del mes de febrero de dos mil veinte.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del nombramiento de Lilibel Deyanira Meló Blanco como Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, firmado por el Titular de la Consejería del Gobierno del Estado, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del cuarto trimestre del año dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla del detalle del segundo registro con la denominación "*Informes de Solicitudes de Acceso a la Información y Derechos ARCO*", de la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Pública del Estado de Puebla, publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de hojas de Excel con llenado de formato de la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en cuatro copias certificadas de captura de pantalla del contenido del hipervínculo del segundo registro con la denominación "*Informes de Solicitudes de Acceso a la Información y Derechos ARCO*", de la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.**- Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza en términos del artículo 336, del Código citado, la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350 del mismo Código, los tres artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77 fracción XXIX de la Ley de Transparencia.

**Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del periodo cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.**

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo 77 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del periodo cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la

información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

**"ARTÍCULO 77.- Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**(...)**

**... XXIX. Los informes que por disposición legal genere el sujeto obligado;..."**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/129/2022**, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, en:

**1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.**

**2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se advirtió que el sujeto obligado de Secretaría de Infraestructura, si publicó la información correspondiente a la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de**

**Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Secretaría de Infraestructura, si publicó la información correspondiente a la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que la Secretaría de Infraestructura, Sí publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XXIX, del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, ya que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de

Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70, fracción XXIX, el cual es el equivalente del artículo 77 fracción XXIX de la Ley estatal, tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 ...	Fracción XXXIX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	Semestral y Trimestral	0--0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto del periodo cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

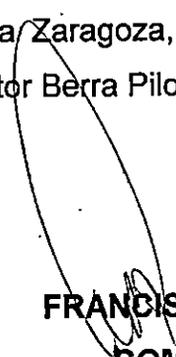
## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Infraestructura**, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
**COMISIONADA**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

PD3/HFCM/ DOT-120/SI-02/2022/MMAG/Resolución

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-120/SI-02/2022, resuelto el veinticinco de marzo de dos mil veintidós.